

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Enero de 1909.)

NUM. 53.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

**Negociado 3.º—Orden Público.**

CIRCULAR NÚMERO 1.º

Sobre las diez y ocho del día tres del mes actual ha desaparecido del pueblo de Valoria la Buena una mula, cuyas señas al final se indican, propiedad del vecino de dicho pueblo Genaro Perez Bustos.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de mencionada caballería y caso de ser habida la pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, participándome al propio tiempo el resultado de sus gestiones.

Valladolid á 8 de Enero de 1909.

El Gobernador,  
**Alfredo Paradelo Martínez.**

**Señas de la mula.**

Pelo negro; alzada siete cuartas y un dedo; tiene un sobrehueso debajo de la barbada y un lunar blanco en la cruz; trae puesto un cabezón.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Conclusion de las Instrucciones técnicas dictando las disposiciones convenientes á fin de evitar el fraude en las sustancias alimenticias.

**PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTELERÍA**

Ante la imposibilidad de establecer definiciones, por lo numerosos y variados que son, deberán tenerse presentes como reglas de carácter general:

Que estimados como productos de fantasia, se admitirá en su confeccion materias alimenticias de cualquier clase que sean, y colores inofensivos, siempre que éstos no sustituyan á la yema de huevo.

Que deberán ser vendidos con denominaciones que expresen de una manera clara su condicion, considerándose como falsificados los que ofrezcan una composicion distinta de la que hagan suponer aquéllas, si no se previene al comprador, en forma que no dé lugar á ninguna duda, acerca de su naturaleza.

**VINAGRES**

Debe considerarse como vinagre el producto obtenido de la fermentacion acética de las bebidas alcohólicas que reunan las

condiciones ya especificadas ó del alcohol diluido; contendrá como minimum 6 por 100 de ácido acético.

No constituirán manipulaciones fraudulentas:

La adicion de sustancias aromáticas.

La coloracion artificial por medio del caramelo, cochinilla y de toda materia inofensiva.

Con el nombre de vinagre de vino, vinagre de sidra ó vinagre de cerveza, no se tolerará ningún producto que no proceda exclusivamente de la fermentacion de dichas bebidas.

Las mezclas de estos vinagres con vinagre de alcohol y la coloracion de los vinagres será tolerada, siempre que se haga conocer al comprador; en el primer caso la proporción exacta de la mezcla, y en el segundo, poniendo el calificativo *coloreado* de una manera clara y sin abreviaturas en etiquetas, anuncios ó prospectos, ó sobre los recipientes.

La fabricacion de vinagres con ácido acético, ácido piroleñoso y ácidos minerales, está prohibida, así como su adicion á los vinagres naturales ó de alcohol.

El vinagre no deberá contener anguilulas ni vegetaciones criptogámicas.

**SAL DE COCINA**

Debe ser el producto designado químicamente con el nombre de cloruro de sodio.

La sal de cocina ha de ser completamente soluble en agua sin dejar residuo perceptible á simple vista. No contendrá una proporción de agua superior á un 8 por 100, ni exceder las sales de cal al estado de sulfato, y las de magnesia, valoradas en cloruro, de un 1 por 100.

**AZAFRÁN**

El producto conocido con el nombre de azafran debe estar exclusivamente constituido por los estigmas desecados del *Crocus sativus L.*

Se tolerará la presencia de escasa cantidad de estilos, pero su abundancia supondrá una falsificación.

**PIMENTON.**

El producto denominado pimenton debe estar constituido exclusivamente por el fruto seco y pulverizado del pimiento rojo.

Se tolerará en el mismo como proporciones máximas: 12 por 100 de agua, 10 por 100 de cenizas y 18 por 100 de extracto etéreo.

**CLAVO.**

El clavo de especia debe ser botón floral maduro y desecado del *Caryophyllus aromaticus L.*

La proporción máxima de cenizas no deberá exceder de 7 por 100, y la de aceite esencial oscilará entre 10 á 16 por 100.

**PIMIENTA.**

La pimienta negra es el fruto incompletamente maduro y seco procedente del *Piper nigrum L.*, y la blanca, el fruto maduro y seco privado de su envoltura.

En el polvo de pimienta negra, la proporción de cenizas será como maximum 7 por 100; la de celulosa no será superior á 35 por 100; la de extracto alcohólico, á 18, y la de agua, de 12 á 14 por 100. En la blanca, las cenizas serán 3.5 como maximum; la celulosa, 7, y el extracto alcohólico, 13, debiendo encontrarse la proporción de agua en los mismos limites que la tolerada para la pimienta negra.



**MOSTAZA.**

La mostaza es el producto resultante de la pulverización de la mostaza negra ó blanca procedentes del *Sinapis nigra L.* y *S. alba L.* Dicho polvo, mezclado con vinagre ó vino blanco, ó con una mezcla de los dos y adicionado de ciertas especias y de sal ó azúcar, constituye la mostaza de mesa.

La mostaza en polvo no deberá contener más de 5 por 100 de cenizas y de 1 á 2 por 100 de esencia.

**CANELA.**

La canela está constituida por la corteza desecada y privada en su mayor parte de la capa epidérmica, procedente de diversas especies de caneleros, especialmente del *Cinnamomum ceylanicum*, *Breyne*, y del *C. Cassia*, *Blumen*.

La canela de buena calidad no debe contener más de 5 por 100 de cenizas, 18 por 100 de extracto alcohólico, y como minimum 1 por 100 de aceite esencial.

**CONSERVAS ALIMENTICIAS**

Deberán corresponder de una manera general en su composición á la de las legumbres y frutos frescos con que estén fabricadas, no permitiéndose la adición de ninguna sustancia antiséptica ni de otras que suponga una reducción del valor comercial ó alimenticio del producto.

Se tolerará el reverdecimiento, á condición de que no contengan más de 100 miligramos de cobre por kilogramo de materia sólida.

Los frutos y legumbres secas deberán ofrecer su color natural y no contener más de 12 por 100 de humedad.

Las conservas de carnes deberán contener todos los elementos nutritivos de la carne, y las de pescado, crustáceos y mariscos responderán en sus respectivas procedencias á las denominaciones con que sean vendidas, lo mismo por cuanto se refiere al producto en sí que á los procedimientos de conservación, hallándose exentas de agentes infecciosos y de elementos tóxicos.

La adición de sustancias antisépticas y de mastrias colorantes está prohibida, así como el empleo de recipientes metálicos, botes, latas, etc., cuyas condiciones no se ajusten á lo prevenido sobre los mismos.

**CARNES Y SUS DERIVADOS**

Procederán de animales sacrificados en buen estado de sanidad, con la garantía de la Inspección Veterinaria que debe existir en todos los Mataderos, observándose las disposiciones contenidas en el vigente *Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos*.

Sus derivados deberán elaborarse con carne de animales sanos en buen estado de conservación, y no podrán venderse con nombre distinto al que corres-

ponde por su composición, condiciones y origen.

La aplicación de sustancias antisépticas y materias colorantes queda prohibida.

**MATERIAS COLORANTES.**

Colores que pueden utilizarse en la fabricación de licores, jarabes y productos de confitería:

Materias vegetales, á excepción de la goma guta y del acónito napelo.

Las materias colorantes derivadas de la hulla que se especifican en razón de la mínima cantidad que los productos citados pueden contener.

**Colores rojos.**

Eosina (tetrabromo fluoresceína).

Eritrosina (derivados metilados y etilados de la eosina).

Rosa bengala-floxina (derivados iodados y bromados de la fluoresceína clorada).

Rojos de Burdeos.—Panzo ó amapola (resultado de la acción de los derivados sulfo-conjugados de naftol sobre las diazoxilinas).

Fucsina ácida Coupier.

**Colores amarillos.**

Amarillo ácido, amarillo de oro, etc. (derivados sulfo-conjugados de naftol).

**Colores azules**

Azul de Lyon.

Azul lumiere.

Azul Coupier y similares. (derivados de la rosanilina trifenilada ó de la difenilamina).

**Colores verdes.**

Mezcla de los amarillos y azules citados.

Verde malaquita (éter clorhídrico del terrameti diamidotrifetil carbinol).

**Colores violeta.**

Violeta de Paris ó de metilnilina.

Queda prohibido el uso de los colores minerales á base de plomo, mercurio, cobre, arsénico, antimonio y barita para matizar toda clase de sustancias alimenticias, así como los papeles y cartones que se utilicen para envolverlas.

**CONDICIONES DE LOS UTENSILIOS RELACIONADOS CON LA ALIMENTACION.**

El estaño de la hojalata con que estén construidos los botes, latas y cajas que deban contener alimentos, así como las partes metálicas de los sifones y biberones, y las que puedan estar en contacto del vino, cerveza, sidra y vinagre, igualmente que el estaño del interior de las vasijas y soldaduras, no contendrá más de una centésima de arsénico y 1 por 100 de plomo.

La soldadura de los botes y latas de conservas deberá ser aplicada sobre la parte exterior, y podrá hacerse con estaño cuya proporción de plomo no exceda de 10 por 100, admitiéndose pa-

ra el arsénico la tolerancia mencionada.

Queda prohibido el uso de recipientes de cinc ó hierro galvanizado para las bebidas y alimentos y los fabricados por entero ó parcialmente con plomo.

En los utensilios y vasijas de cocina, pastelería, repostería y salchichería, así como en toda clase de aparatos que sirvan para preparar aguas gaseosas y bebidas, el estaño es de absoluta precisión.

El empleo de utensilios de aluminio ó aleaciones de aluminio y de níquel y aleaciones del mismo está considerado como inofensivo.

Los esmaltes y barnices de los utensilios metálicos ó de tierras no deberán abandonar plomo bajo la acción del ácido acético.

No deberán contener plomo en su parte utilizable los utensilios de piedra, como las ruedas de moler cereales y otras sustancias alimenticias.

No deberán contener plomo ni cinc el caucho con el que se construyan utensilios, como tetinas biberones, anillos para frascos de conservas, tubos para cervezas, vino, vinagre y otros de análogas aplicaciones.

El papel estaño, destinado á envolver sustancias alimenticias así como las cápsulas, no deberán contener más de 1 por 100 de plomo y una centésima de arsénico.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—*J. de la Cierva.*

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1908.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 39.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Año 1908.—Mes de Noviembre.**

*Estadística del movimiento natural de la población.*

Población . . . . .		295170
NÚMERO DE HECHOS..	Absoluto.	Nacimientos (1) 714
		Defunciones (2) 531
		Matrimonios. . . 319
Por 1.000 habitantes..		Natalidad (3) . . . 242
		Mortalidad (4) . . . 180
		Nupcialidad. . . . 108
NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	Varones. . . . . 357
		Hembras. . . . . 357
NÚMERO DE NACIDOS..		Legítimos. . . . . 661
		Ilegítimos. . . . . 33
		Expositos. . . . . 20
		TOTAL. . . . . 714
	Muertos.	Legítimos. . . . . 15
		Ilegítimos. . . . . 4
		Expositos. . . . . "
		TOTAL. . . . . 19

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Varones. . . . .	265
Hembras. . . . .	266
Menores de 5 años. . . . .	224
De 5 y más años. . . . .	307
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	
En hospitales y casas de salud. . . . .	57
En otros Establecimientos benéficos. . . . .	"
TOTAL. . . . .	57

Valladolid 5 de Enero de 1909.  
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Año 1908.—Mes de Noviembre.**

*Estadística del movimiento natural de la población.*

**CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.**

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	10
2	Tifus exantemático (2)	"
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	"
4	Viruela (5)	2
5	Sarampion (6)	"
6	Escarlatina (7)	9
7	Coqueluche (8)	2
8	Difteria y erup (9)	6
9	Grippe (10)	7
10	Cólera asiático (12)	"
11	Cólera nostras (13)	"
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13	Tuberculosis pulmonar (27)	27
14	Tuberculosis de las meninges (28)	1
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	11
16	Sífilis (36)	5
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	24
18	Meningitis simple (61)	27
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	45
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	26
21	Bronquitis aguda (90)	27
22	Bronquitis crónica (91)	12
23	Pneumonía (93)	12
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	20
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	3
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	34
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	48
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	3
29	Cirrosis del hígado (112)	5
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	16
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1

(5) No se incluyen los nacidos muertos



33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	3	á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153	74	
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1	40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	34
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	16			
36	Debilidad senil (154)	8			
37	Suicidios (155 á 163)	»			
38	Muertes violentas (164 á 176)	10			
39	Otras enfermedades (20				
			<b>Total.</b>		<b>531</b>

Valladolid 5 de Enero de 1909.  
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

Núm. 28.

# Universidad Literaria de Valladolid.

## CLAUSTRO ELECTORAL.

*Lista provisional de los Sres. Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad, que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre eleccion de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral.*

### Señor Rector.

1 Ilmo. Sr. Dr. D. Didio Gonzalez Ibarra

### Gatedráticos numerarios

- 2 Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés
- 3 Nicolás de la Fuente Arrimadas
- 4 Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascúrain
- 5 Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val
- 6 Tomás de Lezcano Hernandez
- 7 Benigno Morales Arjona
- 8 Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra
- 9 Sr. Dr. D. Leopoldo Lopez Garcia
- 10 Arsenio Misol Martin
- 11 Emiliano Rodriguez Risueño
- 12 Gregorio Buron Garcia
- 13 Manuel Sanz Benito
- 14 Luis Lecha Martínez
- 15 Victor Santos Fernandez
- 16 Leon Corral y Maestro
- 17 Antonio Royo Villanova
- 18 Leopoldo Afaba y Fernandez
- 19 Luis Gonzalez Frades
- 20 Federico Murueta Goyena Basabe
- 21 Laureano Diez Causeño y Berjon
- 22 Rafael Luna Nogueras
- 23 Enrique Suñer y Ordoñez
- 24 Eduardo Garcia del Real y Alvarez Mijares
- 25 Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde
- 26 Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz
- 27 José Castillejo y Duarte
- 28 Vicente Gay y Forner
- 29 Vicente de Mendoza y Castaño
- 30 Mariano de Monserrate Abad y Macia
- 31 Gonzalo Fernandez de Córdoba y Morales
- 32 Mariano Sanchez y Sanchez
- 33 Juan Peinador y Ramos

### Profesores auxiliares.

- 34 Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto
- 35 Quintin Palacios Herranz
- 36 Francisco Mercado de la Cuesta
- 37 Fermín Perez Macias
- 38 Román Garcia Durán
- 39 César Mantilla Ortiz
- 40 José Ferrandez Gonzalez
- 41 Eloy Durruti Saracho
- 42 Antonio Miguel y Romon
- 43 Rodrigo Esteban Cebrián
- 44 Manuel Miguel y Traviesas
- 45 Baldomero Diez y Lozano
- 46 Juan Antonio Llorente y Garcia
- 47 Julio Villar Madrueño
- 48 Pedro Prada Lagarejos
- 49 Gregorio de Pereda y Ugarte
- 50 Federico Santander Ruiz Jimenez
- 51 Miguel Garcia Canal

### Excedentes.

- 52 Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefania
- 53 Cesáreo Marceliano Aguirre

### Doctores matriculados.

- 54 Sr. Dr. D. José Prado Beltrán
- 55 Miguel Marcos Lorenzo
- 56 Eloy Garcia Alonso
- 57 Carlos Samaniego Fernandez Cid
- 58 Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja Garcia
- 59 Sr. Dr. D. Tomás Sanchez Arcilla
- 60 Teodoro Diez Sangrador
- 61 José María Alfaro Martinez
- 62 José María Samaniego Gordo
- 63 Ildefonso Muñoz Blanco
- 64 Luis Gonzalez Miranda
- 65 Excmo. Sr. Dr. D. Juan Garcia Gil
- 66 Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodrigo
- 67 Leopoldo Luis Delgado Cea
- 68 Galo Zapatero Calahorra
- 69 Enrique Reoyo Garzon
- 70 Francisco Simon Nieto
- 71 Emerenciano Nieto del Barco
- 72 Moisés Carballo de la Puerta
- 73 Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno
- 74 Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía
- 75 Luis Conde Rodriguez
- 76 Pedro Vaquero Concellon
- 77 Andrés Herrador Cea
- 78 Gregorio Saez Mongero
- 79 Luis Martinez Vazquez
- 80 Eduardo Hickman Dole
- 81 Teodoro Lefler Gonzalez
- 82 Miguel Samaniego Ladron de Cegama
- 83 Antonio Gonzalez San Roman
- 84 Fermín Lopez de la Molina y Soto
- 85 Luis Moreno Santos
- 86 Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago
- 87 Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prats
- 88 Dionisio Ordáx y Castro
- 89 Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso
- 90 Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sanchez
- 91 Casimiro Calleja Garcia
- 92 Eduardo Romero Fraile
- 93 Amado Collado Fernandez
- 94 Marcelino Nava Delgado
- 95 Felipe Pardo y Gonzalez
- 96 Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz
- 97 Sr. Dr. D. José Zurita Nieto
- 98 Fermín Odon de Apraiz y Saenz del Burgo
- 99 Ramon de Apraiz y Saenz del Burgo
- 100 Eduardo Callejo de la Cuesta
- 101 Emilio Garcia Ruiz
- 102 Justo Garrán Moso
- 103 Narciso Alonso y Andrés
- 104 Florentin Bobo Diez
- 105 Marcial Martinez Hernando
- 106 Francisco Gonzalez Torres
- 107 Galo Sanchez y Rodriguez
- 108 Manuel Martinez Añibarro y Rives
- 109 Alfredo Gomez y Robledo
- 110 Aurelio Ortiz y Ortiz
- 111 Adolfo Saenz y Alonso
- 112 Fernando Alonso y Leon Zegri
- 113 Tomás Alonso de Armiño y Calleja
- 114 Amado Salas y Medina Rosales
- 115 José Lopez de Zuazo y Ortiz de Echevarría
- 116 Julian Benito Marco y Gardoqui
- 117 Vicente Varona y Roa
- 118 Eloy Garcia de Quevedo y Concellon
- 119 Matias de Medina Rosales y Medina Rosales
- 120 Manuel del Fraile Villada
- 121 Enrique Castell Oria
- 122 Angel Alvarez Cabeza de Vaca
- 123 Timoteo Santos Revuelta
- 124 Emilio Fernandez Cadarso
- 125 Isidoro Lejarreta y Rico
- 126 Juan Marinero y Marinero
- 127 Evaristo Millán Diez
- 128 José Garcia Conde
- 129 Diego Mateo y Fernandez Fontecha
- 130 Mauro Miguel y Romero
- 131 Vicente Aristegui y Vidaurre
- 132 Ventura Revilla Gala
- 133 Pedro Angel Bozal y Obejero
- 134 Castor Garcia y Rodriguez
- 135 Jesús de Aristegui y de Urtaza
- 136 Basilio Garcia y Galdacano
- 137 Benigno Gonzalez y Solagaistua



138	Sr. Dr. D. Luis Martín e Isturiz
139	Juan María Olavarrieta y Lopez de Calle
140	José González Miranda y Pizarro
141	Aquilino Macho y Tomé
142	Pedro Gómez y Carcedo
143	Fernando Ferreiro y Lago
144	Vicente Llaguno Durañona
145	José M. <sup>a</sup> Álvarez Martín
146	José Caballero y Orcolaga

#### Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.

147	Sr. Director del de Valladolid
148	del de Burgos
149	del de Palencia
150	del de Santander
151	del de Bilbao
152	del de Guipúzcoa
153	del de Vitoria

#### Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

154	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid
155	de la Superior de Maestros de Burgos

#### Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

156	Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid
157	de la Superior de Comercio de Bilbao
158	de la de Ingenieros Industriales de Bilbao
159	de la Superior de Industrias de Santander
160	de la Superior de Comercio de Santander
161	de la Elemental de Artes Industriales de Valladolid
162	de la de Náutica de Bermeo
163	de la de Náutica de Santurce
164	de la de Náutica de Lequeitio
165	de la de Náutica de Plencia

#### Estacion de Biología Marítima.

166	Sr. Director de la de Santander
-----	---------------------------------

Valladolid 1.º de Enero de 1909.—El Secretario general, *Juan Peinador*.  
—V.º B.º, El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra*.

*Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.*

Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores, tendrán derecho a reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas, á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 56.

#### Ataques.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial por falta de licitadores, se arrienda con venta exclusiva ya en junto, ya por ramos separados los derechos que devenguen referidas especies en esta poblacion y su término, bajo las bases y tipo á que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos, que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual á las once de la mañana, por pujas á la llana, ante una Comisión del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una se-

gunda á la misma hora el día 20 del actual; y si ésta no tuviera efecto tampoco, se celebrará una tercera y última el día 11 del mes de Febrero á la hora y sitio indicados.

Ataques 8 de Enero de 1909.  
—El Alcalde, *Francisco García*.

Num. 55.

#### Medina de Rioseco.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Practicante de Cirugía menor del Hospital y vecinos pobres de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

Y habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la provision de dicha plaza, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, en el papel timbrado de la clase 11.ª acompañadas de los documentos que acrediten su idone-

dad para el cargo, dentro del plazo de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina de Rioseco á 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, *Tomás Alonso Serrano*.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 50.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y nueve del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que despues se detallarán, para con su producto hacer pago á D. Fidel Ajo Martínez, de cantidad que le adeuda D. Joaquin Gomez Mier, previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de hacerse depósito del diez por ciento de la tasacion y que por ser tercera subasta se celebra sin sujecion a tipo.

Dado en Valladolid á cinco de Enero de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

#### Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas
1 Un sofá, dos sillones y seis sillas forradas de yute.	125
2 Un centro de mesa con piedra de mármol.	22
3 Un entredós con piedra de mármol.	50
4 Un espejo marco dorado, 70/50.	10
5 Dos platos pintados.	20
6 Un lavabo con palan-gana y jarra.	19
7 Una camilla con tapete	5
8 Una pila en forma de cruz.	4
9 Una colcha de red, granate, al parecer de lana, fleco bellota.	60
10 Otra colcha damasco al parecer seda amarilla.	100
11 Otra colcha damasco lana amarilla.	20
12 Una máquina de coser, «Singer».	130
13 Un reloj de marco para pared.	30
14 Un armario locero.	35
15 Un espejo de mesa.	5
16 Una cómoda de madera.	20
17 Una mesilla de noche.	8

Total. . . . . 663

Valladolid Enero 5 de 1909.  
—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

9

Núm. 54.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que el día veintidos del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los géneros procedentes de la quiebra de Don Mariano Píera, del Comercio que fué de esta plaza y que se reseñan y especifican en el edicto que se halla expuesto en el tablon de anuncios de este Juzgado, previniéndose que dichos géneros se sacan á subasta con la quinta máxima del cuarenta por ciento de su tasacion ó valor, y que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento de dicha tasacion para poder tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid y Enero siete de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

11

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 16 del actual á las once y media de la mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública voluntaria de varias tierras sitas en el pueblo de Adalia, de esta provincia, pertenecientes á la señora Doña María Guillamas y Caro, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Notario de Madrid, D. Rafael Martínez Nacarino, calle de Nicolás María Rivero, núm. 11, 3.º derecha, donde se verificará dicha subasta.

1 10

#### Sociedad Anónima del Colegio de San José.

Cumpliendo lo establecido en sus Estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á la Junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 15 de Febrero próximo á las cuatro de la tarde en la Sala de Juntas que tiene en el Colegio de San José de esta Capital.

Podrán asistir ó ser representados en ella por otros accionistas los poseedores de cinco ó más acciones que previamente hayan acreditado su posesion ante el Consejo de Administracion.

Valladolid nueve de Enero de mil novecientos nueve.—El Presidente, *Mariano de Semprún*.

12

#### VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion